UNIVERSIDADE FEDERAL
DE SANTA CATARINA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDADE FEDERAL DE SANTA CATARINA (UFSC), BRASIL, Y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (UAEM), MEXICO.

La Universidade Federal de Santa Catarina (UFSC), bajo régimen especial autárquico, vinculada al Ministerio de Educación (Ley N ° 3849 del 18 de diciembre de 1960 - Decreto 64 824 de 15 de julio de 1969), con sede en el Campus Universitário Reitor João David Ferreira Lima – Trindade, CEP 88040-900, Florianópolis, y la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), con sede en Instituto Literario 100 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México; representadas por sus Rectores, Profesor Dr. Luís Carlos Cancellier de Olivo y Dr. en D. Jorge Olvera García, expresan que el objetivo de este acuerdo es el desarrollo de actividades de colaboración entre las universidades citadas anteriormente, con el fin de expandir sus relaciones académicas y estimular el intercambio de conocimiento. Derivado de ello, firman el presente instrumento de conformidad con los siguientes términos:

SECCIÓN I - ACTIVIDADES CONJUNTAS

Las instituciones suscritas en este Acuerdo convienen en proveer los medios necesarios para la implementación conjunta de las siguientes actividades, en todas las áreas de conocimiento en común:

1. Intercambio de estudiantes de grado (licenciatura) y posgrado, profesores, investigadores y personal administrativo;
2. Proyectos y actividades de investigación;
3. Colaboración y participación en seminarios, conferencias, simposios y encuentros académicos;
4. Programas académicos especiales de corta duración;
5. Programa de enseñanza de grado y posgrado, incluyendo doctorado.
6. Convenios de doble grado;
7. Convenios de co-tutela.

Previo al desarrollo de las actividades descritas en los puntos 1, 2, 4, 5, 6 y 7, los representantes de ambas instituciones celebrarán acuerdos específicos por escrito, en los que se describan los términos y condiciones en cuestión, firmados por los representantes de ambas instituciones.

SECCIÓN II – COORDINADORES

1. Las universidades designarán un coordinador local para este Acuerdo, quien será responsable de organizar las actividades relacionadas, evaluar el cumplimiento del programa de trabajo y, cuando fuese necesario, buscar financiamiento adecuado para esta finalidad. En caso que se requiera sustituir al responsable, se deberá notificar a la otra parte por escrito.

La UFSC, designa como coordinador al Prof. Lincoln P. Fernandes, Secretario de Relaciones Internacionales E-mail: [illegible]	La UAEM designa como coordenadora a la M. en A. Ed. Yolanda Ballesteros Sentíes, Secretaria de Cooperación Internacional E-mail: sci@uaemex.mx

SECCIÓN III – DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Las partes acuerdan respectar los derechos de propiedad intelectual de la otra. Cuando cualquier actividad que se realice en virtud del presente Acuerdo requiere el acceso, el intercambio o la transferencia de tecnología de una universidad a otra, deben entrar en un acuerdo escrito sobre las condiciones de dicho acceso, intercambio o transferencia.

2. Además, los derechos de propiedad intelectual que surjan como resultado de la cooperación en investigación u otra actividad bajo este Acuerdo serán discutidos caso por caso y serán compatibles con las políticas oficialmente establecidas de ambas partes. Las partes entrarán en un acuerdo por escrito sobre la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo, de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes y las leyes nacionales.

3. Las Universidades deberán comunicar una a la otra el acontecimiento de resultados protegibles por propiedad intelectual en que uno de los inventores/autores se origina de otra Universidad.

4. Las Universidades deberán observar las condiciones de confidencialidad establecidas en sus legislaciones nacionales, así como en los acuerdos internacionales, en especial el artículo 39 del Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados al Comercio, de la Organización Mundial del Comercio.

SECCIÓN IV – RECURSOS

1. Tomando en consideración que no existe apoyo financiero entre las partes, las instituciones suscritas en este Acuerdo no están obligadas a financiar las actividades de cooperación. Sin embargo, en caso de requerirlo, podrán buscar ayuda financiera a través de agencias de desarrollo u otras fuentes de financiamiento. También prestarán apoyo administrativo de modo que las actividades desarrolladas bajo este Acuerdo cumplan con las expectativas de ambas instituciones.

2. Los estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo de intercambio no pagarán colegiatura en la institución receptora, con excepción de las actividades de extensión, cursos extracurriculares o cualquier otra actividad que no sea regular. Solamente pagarán colegiatura en la Institución de Origen conforme a lo dispuesto en sus políticas y reglamentos.

3. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de las partes. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre las partes.

SECCIÓN V - RESPONSABILIDAD CIVIL

La Institución receptora no será responsable por cualquier daño causado por estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo de la Institución socia, ni por accidentes, enfermedades, invalidez, muerte o repatriación funeraria.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

SECCIÓN VI - DURACIÓN Y PRÓRROGA

El presente Acuerdo tendrá una validez de 05 (cinco) años, a partir de la fecha de la última firma. Ambas partes podrán prorrogar el presente Acuerdo, antes del término de la vigencia, por escrito, preferentemente en un periodo no mayor a 60 (sesenta) días naturales previos a la terminación

SECCIÓN VII – MODIFICACIONES

Este Convenio podrá ser modificado en el transcurso de su vigencia mediante consentimiento escrito entre las partes, mediante la suscripción del instrumento legal correspondiente.

SECCIÓN VIII – RESCISIÓN

La solicitud de terminación del presente Acuerdo podrá ser formulada mediante comunicación escrita en cualquier tiempo por ambas partes. Sin embargo, el Acuerdo se dará por terminado de manera efectiva 06 meses después de la solicitud de su terminación.

SECCIÓN IX – RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

SECCIÓN X – CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo del mismo. Ninguna de las partes, durante la vigencia y después de terminado el presente instrumento, darán a conocer en forma pública o privada la información técnica, administrativa y de operación que llegaren a conocer una de la otra parte durante la vigencia del presente convenio, en términos de la Legislación aplicable.

SECCIÓN XI – USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

SECCIÓN XII – PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y sus consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.

SECCIÓN XIII – CONTROVERSIAS

El presente acuerdo y los convenios específicos o acuerdos operativos que del mismo deriven, son producto de la buena fe de las partes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, cumplimiento o de hechos no pactados, la resolverán administrativamente y de común acuerdo.

Este Acuerdo se firmará por duplicado en copias idénticas en forma y contenido por ambas partes. Cada Institución conservará un documento original en portugués y en español.

Toluca, México; 8/Junio/2016

Florianópolis, 29 Jun, 2016.

Dr. en D. Jorge Olvera García
Rector de la UAEM

Profesor Dr. Luis Carlos Cancellier de Olivo
Rector de la UFSC

Profª Alacoque Lorenzini Erdmann
Reitora em Exercício
Universidade Federal de Santa Catarina